



Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.472/99.-

Ref./ BONNEMEZON, Carlos Alberto Jesús. - S/Recategorización. -

DICTAMEN Nº 1.139/99.-

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 20, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- El artículo 14 de la Ley nº 643, invocado como fundamento legal en los considerandos del proyecto de Decreto de fs. 18, se halla derogado por el artículo 36 de la Norma Jurídica de Facto nº 751 (B.O. 1146).-

En reemplazo del mismo resultan de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la citada norma de facto, la que determina las diferentes categorías de ingreso para los "aspirantes a agente permanente", cuyo inciso a) apartado 2, establece expresamente que el ingreso se efectuará por la categoría 7 cuando "se trate de cubrir cargo para el cual sea requisito poseer título universitario y el concursante acredite título otorgado por universidad que expida títulos con validez nacional o validez en la provincia, y siempre que haya aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria en establecimientos que expidan títulos con igual validez" (el destacado es nuestro);

II.- En el marco vigente de la Ley nº 643, no se hallan establecidas disposiciones expresas relacionadas con la "recategorización de agentes" o "reubicación escalafonaria".
Sobre este aspecto, solamente resultan de

Sobre este aspecto, solamente resultan de aplicación las disposiciones de los artículos 22, 23 y 26 de la N.J.F. 751, expresando el artículo 22 lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá cubrir una vacante en la categoría 7 de la Rama Administrativa, con el agente permanente confirmado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10, inciso a), apartado 2) de la presente y los requisitos especiales que correspondan al cargo, siempre que se trate de tarea afín con la especialidad del agente" (el destacado me pertenece).-

III.- En consecuencia y conforme a la normativa vigente, deberán reemplazarse el sexto considerando y el encuadre legal en la parte dispositiva del Decreto, por los iguientes textos:

Sexto considerando: "Que el caso encuadra en las previsiones del artículo 22 de la Norma Jurídica de Facto nº 751 en concordancia con el apartado 2, inciso a) del artículo 10 de misma norma";

Artículo 1°: "Reubicar, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de la Producción, Carlos Alberto Jesús BONNEMEZON (D.N.I. n° 16.316.531 - Clase 1971), Categoría 14 - Rama Administrativa Ley 643-, que pasará a revistar en Categoría 7 de la misma Rama y ley, encuadrado en el







Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.472/99.-

Ref./ BONNEMEZON, Carlos Alberto Jesús. - S/Recategorización. -

DICTAMEN Nº 1.139/99.-

//2.-

artículo 22 de la Norma Jurídica de Facto nº 751 en concordancia con el apartado 2, inciso a) del artículo 10 de esta norma".-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 de Octubre de 1999.-

EOC.-

PARLO LUIS LANGLOIS

Asseor I trado de Gobierno de la Provincia de La Pampa